para que cumplan con lo que cada una boca en que
dispongan que amanezcan en ristre con su cali dad, dexa
docenas cada una, que a de tener después de
zido, y que no lleven mas que para ello aya echa fu
que recopedimente fabrica de pan con vidente
de esta villa, para el gouierno del comun
y forasteros, que traen y tienen por ella, lo que cum
plan con las Pragmaticas y leyes de dozena
aplicados conforme a dias, y uso de la misma
na, y les apercibe que aquella que hiziere de las pan
deras, que echa pan de dicen, porque de las pu
dozido no tengan mas de cabe docenas, que de
uen tener cada una de ellos, el que se le dara por pe
dido, ademas de les quitar los dichos dozen &
multa que juzgado declarada, poniendo lo en ta
de la publicacion para guarda de todos conozca, y
cumplan con lo que les mando, y por este
auto de creacion, mando asi, y firman &
Menendez de Quevedo

Fee=

D.n Juan Saavedra de la Cadena Morel
y Molina

Sanchez

Ante mi Fer.do Antonio Fran.co Perez de Molina
Miñano y Blaia

Fernandez

Saavedra

Fee que, en 30 doy fee que en el mismo dia mes y año, los
regidores Alcaldes Pregoneros pu.cos de esta villa, estan
de en las Plazas publicas de ella, y demas partes ha
con tum bradas de esta dicha villa, publico lo con